

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores de la Decisión 2011/101/PESC del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a medidas restrictivas contra Zimbabue**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 42 de 16 de febrero de 2011)

En la página 6, artículo 3, apartado 1:

donde dice: «Artículo 3

1. El artículo 2 no se aplicará:
 - a) a la venta, suministro, transferencia o exportación de equipos militares no letales y de todo equipo que pueda utilizarse para la represión interna destinados únicamente a un uso humanitario o de protección, o para programas de desarrollo institucional de las Naciones Unidas y la UE, o material destinado a operaciones de gestión de crisis de la UE y las Naciones Unidas;
 - b) al ofrecimiento de financiación y asistencia financiera relativa a dichos equipos;
 - c) al suministro de asistencia técnica relativa a dichos equipos, siempre que la correspondiente autoridad competente haya aprobado previamente las exportaciones.»

debe decir: «Artículo 3

1. El artículo 2 no se aplicará:
 - a) a la venta, suministro, transferencia o exportación de equipos militares no letales y de todo equipo que pueda utilizarse para la represión interna destinados únicamente a un uso humanitario o de protección, o para programas de desarrollo institucional de las Naciones Unidas y la UE, o material destinado a operaciones de gestión de crisis de la UE y las Naciones Unidas;
 - b) al ofrecimiento de financiación y asistencia financiera relativa a dichos equipos;
 - c) al suministro de asistencia técnica relativa a dichos equipos,
siempre que la correspondiente autoridad competente haya aprobado previamente las exportaciones.»
-